

Mendoza, 09 Abril de 2024

RESOLUCIÓN N° 18/2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación efectuada por el Dr. Niemetz Federico, abogado del foro, mat. 11791, en calidad de Apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural" quien manifiesta que hace reserva del derecho de entablar todas las medidas administrativas o judiciales que pudieran requerirse ante eventuales irregularidades en el Comicio, por considerar un defecto formal insalvable la publicación realizada en la página web de la Institución de un comunicado en el que se anunciara sobre la existencia de errores en la conformación de los Padrones que se utilizaron tanto para la conformación electoral que la Junta confeccionara y que disponía como fecha fatal el 31/03 para la publicación de estos Padrones de forma suplementaria, invocando además plantear la nulidad absoluta de la totalidad del proceso electoral

Considerando la presentación efectuada por el apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural" la reserva formulada amerita un análisis exhaustivo de las pretensas afirmaciones las que se consideran que tergiversan las concretas resoluciones N° 2° y 12° que fueron debidamente notificadas y publicadas oportunamente; a saber: Respeto a la publicación efectuada por esta Junta Electoral de la resolución N° 2 por el cual se publicara el padrón definitivo el que fuera elaborado por Secretaria Administrativa de la Institución, y que sirviera de base para el cómputo de avales para Directorio y Tribunal de Ética el mismo no cuenta con errores de los que mencionada el presentante. Vale aclarar que el padrón electoral suplementario para Directorio no contaba con errores, sirviendo el mismo para la confección de avales válidos para las listas presentadas, las que alcanzaron los porcentajes necesarios (7%) para participar del acto eleccionario.

En igual sentido el presentante interpreta que la confección del padrón definitivo se encuentra a cargo de la Junta Electoral, no es válido en razón a que es la propia Secretaria Administrativa la que proporciona el listado

de matriculados que se encuentran al día para ejercer sus derechos electorales.

Asimismo y luego de analizar cada aval proporcionado por las listas presentantes, se pudo advertir que las mismas además de alcanzar el porcentaje normado no existían matriculados que no estuvieran en condiciones de ejercer tal derecho; sin perjuicio de ello y en cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 5 del Reglamento Electoral, se ordenó mediante Resolución N° 12 la subsanación del error de encontrarse incluidos matriculados de otras Circunscripciones Judiciales; en consecuencia, cabe destacar que la mencionada resolución se encuentra firme y consentida por los candidatos a Presidente y sus respectivos apoderados de cada una de las Listas Participantes de este acto eleccionario, por cuanto carece de fundamento jurídico el planteo efectuado por el Dr. Niemetz Federico, abogado del foro, mat. 11791.

En consecuencia y considerando que pese a las reservas formuladas por el presentante, se exhorta al profesional Niemetz Federico, abogado del foro, mat. 11791, en calidad de Apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural" a respetar las decisiones de la Junta Electoral sin tergiversar con sus interpretaciones la letra misma de las mencionadas resoluciones y sus efectos legales.

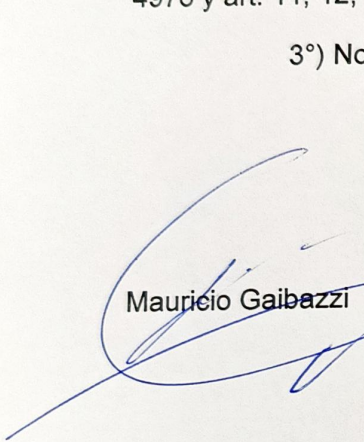
En igual sentido hágase saber al profesional que conforme al escrito presentado por el candidato a Presidente de la Lista "Alternativa Independiente y Plural" Dr. Jerónimo Gil Di Paola, quien según constancias de fs. 188 constituyó nuevo domicilio especial electrónico a todos los efectos legales, habiendo sido debidamente recepcionado mediante decreto obrante de fs. 189 de los autos N° 5365 "Elecciones 2024-2026" en adelante deberá abstenerse de efectuar presentaciones invocando otros domicilios legales electrónico inválidos, salvo expresa ratificación del candidato a Presidente de la lista.

Por ello: **LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA RESUELVE:**

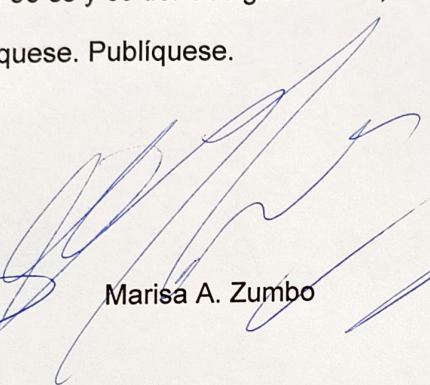
1°) Rechazar los planteos formulados por el Dr. Niemetz Federico, abogado del foro, mat. 11791, en calidad de Apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural", por las razones expuestas en estos considerandos.

2°) Se exhorta al profesional Niemetz Federico, abogado del foro, mat. 11791, en calidad de Apoderado de la lista "Alternativa Independiente y Plural" dar cumplimiento a las resoluciones que se encuentran firmes y consentidas por los candidatos a Presidentes y Apoderados de listas, a los fines de participar del acto eleccionario. (art. 25 inc. 2°, inc. 5° ss y cc de la Ley 4976 y art. 11, 12, 16, 56 ss y cc del Código de Ética).-


3°) Notifíquese. Publíquese.



Mauricio Gaibazzi



Marisa A. Zumbo



Joaquin Faliti